



MEMORIA ECONÓMICA

ANTEPROYECTO DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de carácter General, en el expediente figurará una memoria económica que exprese la estimación del coste a que da lugar, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los Presupuestos de la Administración pública, las fuentes y modo de financiación, y cuántos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económico-normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También evaluará el coste que pueda derivarse de su aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares y la Economía general.

En los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Texto Refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, corresponde a la Oficina de Control Económico el control económico-normativo de los proyectos de disposición normativa con contenido económico. Dicho control abarcará en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Memoria deberá contener los extremos reseñados en los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de Euskadi para facilitar el control económico-normativo.

2.- Es finalidad de la presente Memoria Económica, con carácter general, aportar, antes de su aprobación final, las garantías económicas necesarias para que el resultado sea una norma coherente y justificada, también desde la perspectiva económica de forma que avalen su validez y viabilidad económica y en concreto, su cobertura presupuestaria, razonabilidad financiera e incidencia en los distintos aspectos que integran la Hacienda

General del País Vasco, ex art. 26.1 del mencionado Texto Refundido; contribuyendo en definitiva con todo ello, a asegurar la legalidad, acierto y oportunidad de la futura norma.

A la vista de la normativa aplicable y el contenido de la norma, la presente Memoria se estructura en tres partes:

- a) Incidencia económico-presupuestaria
- b) Incidencia económico-organizativa
- c) Incidencia de coste para otras Administraciones públicas, particulares y economía en general

A) INCIDENCIA ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

Se ha modificado parcialmente y refundido una norma que regula una persona jurídico privada, como es la cooperativa, sobre la que esta CAPV tiene competencia exclusiva, ex art. 10.23 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

La norma regula el régimen de constitución, modificaciones estructurales y extinción, su régimen orgánico y funcional, así como el económico y societario; afectando a derechos e intereses de quienes integren la sociedad, en cuanto personas socias partícipes de la misma, y a las personas físicas o jurídicas que se relacionen con ella en el tráfico jurídico mercantil en que aquella intervenga.

Únicamente, el Título III de este anteproyecto hace referencia a las relaciones de las cooperativas y la Administración. Fundamentalmente, son dos actividades administrativas a las que afecta: una, de fomento y promoción y otra, de control.

En el primero de los supuestos, se han acomodado, en determinadas áreas, al desarrollo y situación actual de clases concretas de cooperativas en relación con las competencias de distintos Departamentos del Gobierno Vasco; pero, en ningún caso derivan de la modificación propuesta obligaciones directas de gasto presupuestario; sino que se trata de disposiciones de carácter general, de líneas generales de fomento. En su caso y momento, será la norma correspondiente la que fije y cuantifique el gasto concreto, la cual deberá estar justificada en la Memoria correspondiente.

Respecto de la actividad de control, se ha ajustado la tipificación de las faltas por incumplimiento de la legislación cooperativa, a la especificidad cooperativa; aspecto en la práctica, no significativo respecto de su incidencia económica para la Administración, e imprevisible en todo caso.

Finalmente, en cuanto a la actividad administrativa de ordenación, la que afecta a la organización y llevanza del Registro de Cooperativas, las menciones también genéricas a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, se están abordando ya en la actualidad. En consecuencia, no se prevé un mayor gasto específico derivado de la nueva regulación.

En consecuencia, la modificación de la norma no tiene impacto, en la práctica y en su aplicación inmediata, en los gastos ni ingresos presupuestarios públicos (que antes no se produjeran) ni repercute, con carácter obligacional, en materias propias de la Hacienda General del País Vasco, en su régimen presupuestario general y ni en el específico subvencional; por lo que no se prevé repercusión alguna sobre la estabilidad presupuestaria pública.

B) INCIDENCIA ECONÓMICO-ORGANIZATIVA

No se prevé ningún otro tipo de incidencia económico-organizativa.

C) INCIDENCIA DE COSTE PARA OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, PARTICULARES Y ECONOMÍA EN GENERAL

No se han establecido nuevas obligaciones, con contenido económico, respecto de otras administraciones; ni se modifica la posición jurídica de los particulares en sus relaciones con las sociedades cooperativas que sean más gravosas para los mismos.

Tampoco puede evaluarse, razonablemente, la repercusión económica sobre la economía del País Vasco.

FDO. ELECTRONICAMENTE: JESUS ALFREDO ISPIZUA ZUAZUA	FDO. ELECTRONICAMENTE: JOAQUIN DIAZ ARSUAGA
RESPONSABLE DE ASESORÍA JURÍDICA, DIRECCIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL	DIRECTOR DE ECONOMÍA SOCIAL, RESPONSABLE DEL PROYECTO.